

CORNARE	Número de Expediente: 056900334155	
NÚMERO RADICADO:	135-0018-2020	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 10/03/2020	Hora: 10:24:11.2...	Folios: 2

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado "SCQ-135-01076" del 23 de septiembre del 2019, se interpone queja en la que se denunció tala de bosque sin el respectivo permiso ambiental.

Que mediante Resolución No 135-0256 del 11 de octubre del 2019, se impone medida preventiva de suspensión inmediata a los señores WILMAR CASTRO y JHON JAIRO TABORDA de toda actividad de tala para la adecuación de un lote con el fin de hacer un cultivo de aguacate en el predio ubicado en la vereda el raudal del municipio de Santo domingo.

Que el día 17 de enero de 2020 los funcionarios de la Corporación realizan visita al predio antes nombra con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución No 135-0256 del 11 de octubre del 2019, esto generó el informe Técnico N°135-0032-2020 del 02 de marzo del 2020, se puede observar lo siguiente:

- El predio de nombre "La Lechería", está ubicado en la vereda Raudal del municipio de Santo Domingo y esta destinado a actividades agrícolas y pecuarias, (cultivos de lulo, Aguacate y pastos mejorados, cuenta también con una vivienda en buen estado y habitada.
- La problemática ambiental que se presenta es la siguiente:
- Existe en el predio dos sitios donde se realizó intervención de bosque natural y de rastrojos altos y bajos en un área total aproximada de 1.5 hectáreas.
- En el Sitio Uno existe una plantación de pino, la cual fue establecida hace unos veinte años, la cual se le realizaron actividades silviculturales, como una entresaca de individuos secos, limpieza y una poda de formación con el fin de dar manejo y mantenimiento a la plantación.
- Con estas actividades no se ha afectado fuentes de agua.
- En otro sitio del predio Sitio Dos, existe una porción de bosque natural en un área aproximada de cuatro hectáreas, en este sitio se realizó una intervención del bosque natural en un área aproximada de 0.6 hectáreas.
- Se ha suspendido la intervención del bosque natural en los dos sitios mencionados.
- En los terrenos aledaños al nacimiento y cauce de la fuente que discurre por el predio se ha dejado un franja de retiro y conservación de unos veinte (20) metros.

- El material vegetal producto de la intervención del bosque está siendo utilizado en el mismo predio cercamientos, mejoramiento de los establos, de la vivienda, en los techos y otras instalaciones.
- En conversación con el Señor Wilmar Castro el día de la visita manifestó al funcionario de CORNARE que en compensación por las intervenciones realizadas en su predio establecerá sistemas de barreras vivas con especies de importancia ecológica, en los cercos de división de los potreros y en los linderos con los predios vecinos, también se pudo establecer con el Señor Wilmar Castro, propietario del predio, que el Señor John Jairo Taborda es el administrador.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas, o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Se ha suspendido la intervención del bosque natural en los Dos Sitios afectados y se observa la recuperación y regeneración natural progresiva.	Febrero 04 de 2020	X			Se observa la recuperación y regeneración natural en las franjas de retiro y protección de la fuente y en los terrenos aledaños a los sitios afectados
Se ha suspendido la intervención del bosque en los sitios afectados.	Febrero 04 de 2020	X			Se observa la regeneración natural y recuperación de los sitios intervenidos con la tala

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0032-2020 del 03 de marzo de 2020 se da por sentado que el señor WILMAR CASTRO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Resolución No 135-0256 de 11 de octubre 2019.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información consignada en el informe técnico N° 135-0032-2020 del 2 de marzo de 2020, en cuanto al cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución No 135-0256 de 11 de octubre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor WILMAR CASTRO que, si requiere realizar algún tipo de intervención del bosque en su predio de nombre "La Lechería", ubicado en la

vereda Raudal del municipio de Santo Domingo, deberá solicitar ante CORNARE el Permiso de Aprovechamiento Forestal conforme al Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO REQUERIR al señor WILMAR CASTRO para que cumpla con las siguientes actividades:

- Implementar en su predio Buenas Prácticas Agrícolas en las actividades agrícolas y pecuarias que se desarrollan para evitar impactos ambientales negativos a los Recursos Naturales.
- Realizar compensación ambiental por las actividades de tala de bosque natural en el predio mencionado, el interesado debe establecer sistemas de barreras vivas con especies de importancia ecológica, en los cercos de división de los potreros, y en los linderos con los predios vecinos, realizando, a la vez, las labores y cuidados silviculturales necesarios a los sistemas establecidos, con el fin de asegurar su completo desarrollo y lograr el objetivo propuesto, en lo concerniente al proyecto de restauración de los sitio afectados.

PARAGRAFO: La Corporación realizará una visita de Control y Seguimiento, al predio en un término de sesenta (60) días con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos antes mencionados.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor WILMAR CASTRO; En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
/ Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900334155
Fecha: 05/03/2020
Asunto: queja
Proyecto: Avm
Técnico: Diego Alvarez

